CONTRATO 4600087182 DE 2020

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
NIT. 890.905.211-1

CONTRATISTA: FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA
NIT. 890.901.524-3
MIRIAM MESA LOPEZ
C.C. 43.165.760
Representante Legal - Contratista

OBJETO: Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad Entorno Institucional 8 horas en Centro Infantil.

VALOR TOTAL: MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL ($1.102.129.901 M/L) Excluido IVA.

PLAZO: CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2020.

Entre los suscritos, **MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.604.272, en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, según Decreto de nombramiento N° 0054 del día 14 de enero de 2020, debidamente facultado para contratar de acuerdo con el Decreto Municipal 1039 del día 11 de julio de 2016, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por una parte, y por la otra **MIRIAM MESA LOPEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 43.165.760, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 44 de la Carta Constitucional establece como derechos fundamentales de los niños y las niñas, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.
2. Que Colombia cuenta con un marco normativo definido en la Ley 1098 de 2006, la cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, entendiéndose que los sujetos titulares de derechos de esta ley son todas las personas menores de dieciocho años, con determinado énfasis en la Primera Infancia como la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano.
3. Que la Secretaría de Educación de Medellín, se ha trazado como meta la ampliación de cobertura en la Atención Integral a la Primera Infancia, desde la universalización de la educación inicial.
4. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia desarrolla acciones de complementación alimentaria, vigilancia nutricional y capacitación, orientadas a la primera infancia institucionalizada y no

institucionalizada, y a madres gestantes y lactantes. Así mismo, desarrolla acciones de acompañamiento a la gestación, el crecimiento y el desarrollo de los niños y las niñas.

5. Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, regulan lo relacionado con la contratación directa para la **prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión**.
6. Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de índole intelectual, diversos de la consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; en el presente caso, el Decreto 883 de 2015 *"por el cual se adecua la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas (...)"* en su artículo 134 establece que la Secretaría de Educación tendrá como ***responsabilidad garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva***.
7. Que en concordancia con dicho precepto, la Secretaría de Educación de Medellín desde hace algunos años viene prestando la atención integral a los niños y niñas de la ciudad hasta los 5 años de edad a través del *"Programa Buen Comienzo"*, servicio que se venía contratando por medio de contratos de prestación de servicios celebrados con Entidades que hacían parte del Banco de Oferentes conformado mediante Resolución 12505 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2009; sin embargo con la expedición del Decreto 1851 de 2015 que subrogó el Decreto 1075 de 2015, que había compilado la norma inicialmente reseñada, quedó excluida la atención integral a la primera infancia, razón por la cual se hace necesario recurrir a las normas vigentes en materia de contratación estatal.
8. Que la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA** tiene amplia experiencia en la atención a la Primera Infancia, actividad que hace parte de su objeto misional, celebrando durante los últimos años múltiples contratos con la **Secretaría de Educación de Medellín** cuyo alcance está relacionado con el objeto del presente contrato, lo que justifica la experiencia e idoneidad de la Entidad para prestar el servicio requerido, contando además con la infraestructura y el personal humano requerido para la atención a la Primera Infancia en los sectores donde se prestará el servicio.
9. Que de conformidad con el numeral anterior, el **CONTRATISTA** tiene la experiencia y la idoneidad relacionadas con el desarrollo del objeto del presente contrato, por lo que no fue necesario obtener varias ofertas.

Dados los anteriores fundamentos materiales y formales, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar el servicio de *Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad Entorno Institucional 8 horas en Centro Infantil*. Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Estudio Previo 29912 y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar el Servicio de Educación Inicial en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia para la garantía de derechos en nutrición, salud, protección y participación, de conformidad con las especificaciones técnicas desarrolladas en la Resolución 202050034623 de 08/07/2020, así como los *"Lineamientos conceptuales y técnicos para la operación de las modalidades de atención del programa Buen Comienzo"* establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín – Programa Buen Comienzo, documentos que hacen parte integral del contrato, incluidas sus modificaciones, aclaraciones o los documentos que las sustituyan durante la vigencia 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del Contrato.

SEGUNDA: VALOR. El valor inicial del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL ($1.102.129.901**

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para devolverlo firmado y con la documentación necesaria para su legalización.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** se obliga para con el **CONTRATISTA** a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, y además, con las siguientes:

1. Suministrar oportunamente la información que sea competencia del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Tramitar y realizar los pagos a que dé lugar el presente contrato acorde con los procedimientos establecidos por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.
3. Delegar la interventoría y/o supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato.
4. Velar por el adecuado cumplimiento de los productos y obligaciones del **CONTRATISTA**.
5. Informar sobre las modificaciones en la contratación, con el fin de implementar oportunamente cambios en la prestación del servicio.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a los señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas relacionadas en el estudio previo y documentos anexos, las cuales hacen parte integrante del contrato. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir en su integridad y calidad con el objeto del presente contrato, a la luz de los Lineamientos conceptuales y técnicos para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo.
2. Realizar convocatoria e inscripción de niños y niñas que requieren ser atendidos por el Programa Buen Comienzo, según los criterios de focalización definidos por la Secretaría de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo.
3. Permitir y apoyar las labores de seguimiento, asistencia técnica y control que adopten la Secretaría de Educación - Programa Buen Comienzo y la Interventoría, y adoptar las recomendaciones e implementar planes de mejoramiento cuando sea requerido.
4. Establecer alianzas con las Instituciones Educativas Oficiales para la continuidad en la atención a niños y niñas en el grado de transición, de acuerdo con los lineamientos dados por la Secretaría de Educación - Programa Buen Comienzo.
5. Asistir y participar en las actividades, reuniones, capacitaciones y demás encuentros definidos por la Secretaría de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo o por la Interventoría.
6. Atender las solicitudes que el Programa Buen Comienzo le formule en relación con las inquietudes de la comunidad.
7. Informar de manera inmediata y oportuna toda novedad presentada frente al proceso de atención a los niños y niñas, a la Secretaría de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo y a la Interventoría.
8. Reportar a la Secretaría de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo, los niños y niñas identificados y remitidos a rutas de atención para la protección y restitución de derechos.

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

9. Presentar al interventor del Contrato informes requeridos en cumplimiento del objeto contractual.
10. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos reportados por Interventoría, implementando las acciones de mejora correspondientes.
11. Desarrollar procesos de autoevaluación para el mejoramiento de la prestación del servicio y presentar un informe durante la vigencia del contrato a la Secretaria de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo.
12. Dar los correspondientes créditos en todos los espacios de participación y en el material producido por el CONTRATISTA, al Municipio de Medellín - Secretaría de Educación - Programa Buen Comienzo, tales como marcación de sedes (con valla cuyo diseño será definido y entregado por el Programa), papelería, identificación de personal y de niños, estrategias de difusión y socialización (incluye cualquier evento), material publicitario, para ello deberá acogerse a las orientaciones del Programa Buen Comienzo y el Municipio de Medellín quien avalará el diseño antes de la producción.
13. Elaborar y presentar las facturas y las cuentas de cobro en las fechas previstas por el Municipio de Medellín, adjuntando los soportes respectivos.
14. Llevar y presentar contabilidad por contrato o por centro de costos donde se identifiquen los recursos de la presente contratación al interior de la contabilidad de la entidad.
15. Abstenerse de exigir a los padres de familia o acudientes, aportes económicos o materiales por cualquier concepto, garantizando la gratuidad del servicio de atención integral a la Primera Infancia.
16. Implementar los ejes de evaluación del Sistema Integrado de Gestión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental y Seguridad en la Información) acorde con lo establecido en la cláusula segunda numeral 28 (compromisos específicos del Municipio de Medellín) del Convenio Interadministrativo 0430 de 2020 celebrado entre la Secretaría de Educación de Medellín y el ICBF.
17. Presentar un informe de gestión al finalizar el contrato de acuerdo a las especificaciones dadas por la Secretaría de Educación - Programa Buen Comienzo del Municipio de Medellín.
18. Toda vez que el trámite contractual se adelanta a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el contratista deberá realizar todos los trámites propios de dicha plataforma requeridos para la legalización y ejecución del presente contrato.
19. Para la ejecución del contrato, **durante las medidas de contingencia y prevención tomadas para contener la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus)**, el CONTRATISTA deberá atender todas las directrices de orden técnico que se impartan por la Secretaría de Educación de Medellín - Programa Buen Comienzo.
20. Registrar y actualizar permanentemente en el sistema de información dispuesto por el Municipio de Medellín, así como el implementado por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Cuéntame), las novedades de los niños y niñas, agentes educativos, familias y demás datos que sean solicitados.
21. Todas las demás que se requieran según el convenio interadministrativo 0430 de 2020 suscrito con el ICBF cuyo objeto es Aunar esfuerzos y Recursos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las acciones para la implementación de la política de estado de cero a siempre, en el marco de la gestión intersectorial, para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia en el Municipio de Medellín.
22. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El CONTRATISTA debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte ELCONTRATISTA, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

3. En los contratos donde el CONTRATISTA deba dotar de elementos de protección personal, el Supervisor y/o Interventor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al CONTRATISTA formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

1. **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS:** El CONTRATISTA, actuando en nombre propio, en calidad de titular de la información, de manera libre, voluntaria, expresa y debidamente informado, manifiesta que conoce el contenido de la Política de Tratamiento de Datos Personales difundida por EL MUNICIPIO y, por el presente documento, autoriza para que sus Datos Personales sean tratados, usados y almacenados conforme a la política mencionada. Por medio del presente documento se le informan sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a abstenerse de proporcionar información que verse sobre datos sensibles y/o de menores de edad.

Estos derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por EL MUNICIPIO, indicados en la política ya mencionada. Los fines para los cuales serán usados sus datos personales son: (i) Lograr una comunicación fluida y permanente entre las partes; (ii) Informar sobre el requerimiento de nuevos productos y servicios o la cancelación o modificación de los ya existentes; (iii) Enviar notificaciones de todo tipo; (iv) En general, los datos personales serán usados con la finalidad de lograr un eficiente desarrollo del objeto contractual, lo que puede incluir consultas, citaciones, notificaciones, registros, entre otros. EL MUNICIPIO garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, caso en el cual EL MUNICIPIO informará a EL TERCERO y, en general, a los titulares de los datos personales, a través de un medio idóneo.

2. **CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE CUSTODIA:** La información y/o documentos de EL MUNICIPIO, o de terceros que éste maneje, que en desarrollo del presente contrato llegare a conocer El CONTRATISTA, son confidenciales y no podrán ser divulgados ni utilizados por éste para ninguna finalidad distinta de la ejecución del contrato o de la que se le haya indicado como Encargado del Tratamiento de Datos Personales. Por lo tanto, se compromete a guardar estricta reserva y no utilizar dicha información para fines ajenos al desarrollo del objeto contractual u otros fines encomendados. Esta obligación se hace extensiva al personal que utilice EL CONTRATISTA y, por lo tanto, éste se compromete a mantener la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

OCTAVA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

NOVENA: GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** presentará Garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, la cual cubrirá:

1. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Cubrirá al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA** garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, y con una vigencia igual a su plazo y **seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** garantizado, que surjan durante la ejecución y con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Será igual al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y **seis (6) meses más** contados a partir de la **terminación del contrato**
3. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA** garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y **tres (3) años más**.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Por una cuantía equivalente **200 salarios mínimos legales mensuales vigentes** y su vigencia será **igual a la del periodo de ejecución del contrato.**

DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El **CONTRATISTA** está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En la ejecución del presente contrato se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que el **CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato y constituir a tiempo o prorrogar cuando así se requiera las garantías exigidas, en cualquiera de sus riesgos amparados, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
b) Por alteración en las muestras de rastreo microbiológico que realice el interventor y/o supervisor en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control en la alimentación suministrada por parte del prestador del servicio, de acuerdo con los parámetros establecidos en los lineamientos técnicos del programa, se impondrá multa al **CONTRATISTA** equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del **componente alimentación**.
c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al **CONTRATISTA**, el cinco por mil (5‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría y/o supervisión para que se corrijan defectos observados en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cinco por mil (5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor y/o supervisor, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, establecidas en el contrato.

e) Por cambios en las especificaciones técnicas, sin previa autorización del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al **CONTRATISTA** de la obligación de prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
f) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. En este caso, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** elaborará la liquidación de oficio.
g) Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el contrato, el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal Pecuniaria, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una **Cláusula Penal Pecuniaria** a favor del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total de contrato**, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA QUINTA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o Subsecretarios, podrá requerir del **CONTRATISTA** toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el Alcalde. La reticencia del **CONTRATISTA** a atender los requerimientos de auditoria interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información como condición en el contrato y obligación del futuro **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Total	Número de Registro Presupuestal
4000102634	$1.102.129.901	4900027477

DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. El **CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN. De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. Para el presente contrato se define como supervisor y/o interventor a quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la interventoría y/o supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0455 de 2019 (Manual de Contratación Municipio de Medellín) y de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría del Municipio de Medellín. El equipo de supervisión o de interventoría será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan de Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al presente contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de designación de supervisor interno de la Secretaría de Educación, el mismo podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable. La Secretaría de Educación también podrá contratar una persona jurídica externa para que realice la labor de interventoria.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contendida en esos documentos, ni a disctur dicha información con personas que no formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información

de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuensia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, trasferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimeto de las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudiada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimento de los compromisos derivados de esta clausula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa par la terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del presente contrato que el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el **CONTRATISTA** tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".

2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.

5. Obtener y entregar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del poryecto para el el tratamiento de sus datos personales.

6. Devolver al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. La entidad ejecutora del proceso, será la responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimeto del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del presente contrato.

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propedad de **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, son del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido el **CONTRATISTA** deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** reconoce que el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temprales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder al **CONTRATANTE** de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de adquisición de licencias, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del presente contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al **CONTRATANTE** a la explotación de las mismas.

En tal sentido, al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL. El **CONTRATISTA** se compromete a producir los productos u obras derivadas del presente contrato sin violar, copiar, modificar o en general atentar contra derechos de autor o propiedad intelectual en general de terceros. Garantiza que es propietario de los derechos patrimoniales que cede, y en consecuencia, garantiza que puede contratar y transfeir sus derechos, sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, el **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

VIGESIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS: El **CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA NOVENA: ASEGURAMIENTO METROLÓGICO. El **CONTRATISTA** garantizará al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el aseguramiento metrológico de los equipos de medición utilizados en la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA: LIQUIDACION: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PAZ Y SALVO. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el **MUNICIPIO DE**

MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el **CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudio Previo, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Compromiso presupuestal, **d)** Las garantías tal como se exigen en este contrato, **e)** Certificado de existencia y representación legal y demás documentos presentados por el **CONTRATISTA**, **f)** Resolución 202050034623 de 08/07/2020, así como los *"Lineamientos conceptuales y técnicos para la operación de las modalidades de atención del programa Buen Comienzo"* establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín – Programa Buen Comienzo, incluidas sus modificaciones, aclaraciones o los documentos que las sustituyan durante la vigencia 2020 y, **g)** Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2020.

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
Secretaria de Educación
Municipio de Medellín

MIRIAM MESA LOPEZ
Representante Legal
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó	Aprobó
Sebastian Gomez Lotero Abogado SEM	Maria Cecilia Soto Agudelo Coordinadora de Contratación	María Patricia Ariza Velasco Asesora de Despacho	Alejandra Márquez Mejía Subsecretaria de Planeación